

ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2016 DE
ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

PRIMERO.- Correspondiente al punto 1º del orden del día:

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio 2015 y los respectivos Informes de Gestión, que han sido verificados por los Auditores de la compañía. Las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Estados de Cambios en el Patrimonio Neto y los Estados de Flujos de Efectivo y la Memoria, de las que resulta un beneficio de 1.373.620.916,33 euros en las individuales.

SEGUNDO.- Correspondiente al punto 2º del orden del día:

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de reparto de dividendo activo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015, en la forma siguiente:

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO

Beneficio neto	1.373.620.916,33
<hr/>	
Dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a 0,69 euros por acción, incluido el dividendo a cuenta satisfecho)	650.822.002,86
Reserva legal	26.949.151,20
Reserva indisponible fondo de comercio	23.838,08
Reservas voluntarias	695.825.924,19
	<hr/>
	1.373.620.916,33

Repartir, en concreto, un dividendo complementario bruto de 0,36 euros a cada una de las acciones actualmente existentes y en circulación con derecho a percibir dividendo en la fecha de su pago. Dicho dividendo complementario sumado al dividendo a cuenta ya repartido, comporta un dividendo bruto total por acción por los beneficios del ejercicio 2015, de 0,69 euros por cada acción con derecho a percibir dividendo en la fecha de su respectivo pago. En el supuesto de que a la fecha de distribución de los referidos dividendos, la

compañía tuviera acciones que no tuvieran derecho a percibir dividendo, el importe que les hubiera correspondido será aplicado a reservas voluntarias.

El pago de este dividendo complementario tendrá lugar a través de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, dentro de la segunda quincena de abril de 2016.

TERCERO.- Correspondiente al punto 3º del orden del día:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la compañía durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

CUARTO.- Correspondiente al punto 4º del orden del día.

- a) De conformidad con el informe y propuesta formulados por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 23 de febrero de 2016, en base al Balance aprobado en esta misma junta referido a 31 de diciembre de 2015 y verificado por los auditores de cuentas de la compañía, se acuerda ampliar el capital de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., que estaba fijado en 2.829.660.882 euros, totalmente suscrito y desembolsado, en 141.483.042 euros, o sea hasta la cifra de 2.971.143.924 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 47.161.014 nuevas acciones ordinarias que se integrarán en la serie y clase únicas de la compañía, previos los trámites legales ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y una vez finalizadas las actuaciones descritas en los apartados siguientes, de este acuerdo. Dichas acciones tendrán un valor nominal de tres (3) euros cada una, representadas por 47.161.014 unidades de anotaciones en cuenta, y serán emitidas con cargo a reservas, en los términos que se detallan en los siguientes apartados.
- b) La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta de Reservas Voluntarias.
- c) Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una (1) acción por cada veinte (20) acciones antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la compañía todas aquellas personas físicas y jurídicas que, al final del día anterior a la fecha del inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia a continuación, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles, fijándose el plazo de quince días, a contar desde la fecha que se indique en el oportuno anuncio que se publicará en el BORME, para la asignación y transmisión en Bolsa de tales derechos, sin perjuicio de que, transcurrido dicho plazo, las acciones que no hayan sido asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad, y transcurridos tres años desde el registro podrán ser vendidas, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados y el importe líquido de la venta depositado en la Caja General de Depósitos.

Aceptar la renuncia que en este acto formula el accionista Critería Caixa, S.A.U., a 14 derechos de los que le corresponden, con el fin de cuadrar la ampliación.

- d) El desembolso de la ampliación en su totalidad, que importa 141.483.042 euros, se realizará con cargo a la cuenta de Reservas Voluntarias.

La referida ampliación se realizará una vez finalizado el Período de Asignación Gratuita entendiéndose por producido en el momento en que así se declare de conformidad con el apartado c) del presente acuerdo, formalizándose contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del aumento de capital.

- e) Las nuevas acciones que se emitan conferirán a sus propietarios, a partir del momento de su emisión, idénticos derechos políticos y económicos que las acciones que ya tiene en circulación la compañía, en la forma especificada por la Ley y por los estatutos.
- f) Se solicitará la admisión a negociación en los mercados oficiales y demás mercados organizados de las nuevas acciones ordinarias, que se emitirán, de 3 euros de valor nominal cada una. Con este fin autorizar de modo expreso al Presidente del Consejo, Don Salvador Alemany Mas, al Consejero Delegado Don Francisco Reynés Massanet, al Secretario del Consejo Don Miquel Roca Junyent, al Vicesecretario del mismo órgano Don Josep Maria Coronas Guinart, y al Director General Financiero y Desarrollo Corporativo Don José Aljaro Navarro, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas gestiones y actos sean precisos y formalice las correspondientes solicitudes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") y los referidos mercados y, en especial, formalizar y tramitar el correspondiente expediente en la CNMV con carácter previo a la apertura de la fase de asignación de las nuevas acciones y fijar la fecha de apertura y cierre de la misma, que será de quince días.

- g) Hacer constar de modo formal y expreso que, en el caso de que en un futuro se decidiese solicitar la exclusión de la negociación en los mercados oficiales de las acciones representativas del capital de la sociedad, los acuerdos correspondientes se adoptarán con las mismas formalidades que los adoptados para la admisión a negociación y, en tal supuesto, se garantizarán siempre los intereses de los accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- h) Acordar que el precedente acuerdo de admisión a negociación en los mercados de valores quede sometido a las normas que existen o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.
- i) Delegar en el Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente y en el Consejero Delegado, indistintamente, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las más amplias facultades para declarar desembolsado y ejecutado el aumento de capital social.
- j) Una vez el aumento de capital se haya ejecutado de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, el artículo de los estatutos sociales relativo al capital, quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. Capital

El capital está fijado en DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (2.971.143.924) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 990.381.308 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la junta general hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan desembolsos pendientes y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los desembolsos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la junta general que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco

años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 297 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Y, en concreto, en 1.347.457.563 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 1 de abril de 2019. Por virtud de esta delegación el Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan asimismo facultados para dar nueva redacción al artículo 6º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.

QUINTO.- Correspondiente al punto 5º del orden del día.

5.1.- Se informa a la Junta General sobre la modificación de los siguientes artículos del **Reglamento del Consejo de Administración** de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2015 con el objeto de adaptar su redacción a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas: artículo 15 ("La Comisión de Auditoría y Control"), artículo 16 ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones") y artículo 17 ("La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa").

La nueva redacción de los mencionados artículos será la siguiente:

"Artículo 15. La Comisión de Auditoría y Control

1. El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por cinco (5) miembros, debiendo tener todos ellos la categoría de consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros tendrán la categoría de consejeros independientes y todos sus miembros se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias mínimas:
 - a) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la junta general de accionistas las propuestas de selección, designación, reelección y sustitución de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación, todo ello de acuerdo a la normativa aplicable, así como recabar regularmente de ellos información sobre el plan de

auditoría y su ejecución, y preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

- b) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia.
- c) Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- e) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna que velan por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno en dependencia funcional del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control; comprobar la adecuación e integridad de los mismos y proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de sus responsables; proponer el presupuesto de los servicios de auditoría interna; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- f) Supervisar los sistemas de gestión de riesgos, incluyendo la evaluación de todos los riesgos (financieros, fiscales, operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales y cualesquiera otros no financieros). Supervisar igualmente la adopción por los servicios de control y gestión de riesgos y compliance de las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de infracciones penales, y los sistemas de gestión de cumplimiento de toda aquella normativa aplicable, pudiendo discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- g) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y su grupo, revisando

el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- h) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- i) Supervisar el cumplimiento del Código Ético de la sociedad.
- j) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades que se adviertan en el seno de la empresa de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, así como aquellas que puedan comportar una responsabilidad penal para la empresa.
- k) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. Velará para que la retribución de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, por su trabajo, no comprometa su calidad ni su independencia. En particular, la Comisión deberá asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- l) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en

su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- m) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
- n) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- o) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
- p) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas, así como sobre cualesquiera otras materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
- q) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento.
- r) La supervisión, en su caso, del cumplimiento de cualquier protocolo interno de relaciones entre la sociedad y aquella sociedad o sociedades de su grupo que coticen en Bolsa.

Estas competencias se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle o que le fueran atribuidas por la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de tres (3) miembros de la propia Comisión.

4. El Consejo determinará asimismo quien ejercerá el cargo de Presidente entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma.
5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarles su colaboración y acceso a la información que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de la sociedad.

Artículo 16. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por cinco (5) consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y se procurará que sus miembros tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. En el ejercicio de sus funciones la Comisión podrá contar con el asesoramiento de consultores externos especializados.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así

como las propuestas para su reelección o separación por la junta General de accionistas.

- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer al Consejo las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Informar con carácter previo las designaciones por el Consejo de Administración del Presidente y, en su caso, de uno o varios Vicepresidentes, así como las designaciones del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.
- g) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- h) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- i) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y a los directores generales o quienes desarrollen sus funciones de alta dirección, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se satisfaga a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.
- j) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, y proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a votación con carácter consultivo a la junta general de accionistas, la aprobación de dicho informe anual.
- k) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia de los consultores externos especializados con cuyo asesoramiento haya decidido contar la Comisión.
- l) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad.

- m) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
 - n) Evaluar periódicamente la evaluación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - o) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
 - p) Informar al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley y los estatutos sociales.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de tres (3) miembros de la propia Comisión.
4. El Consejo designará de entre los consejeros independientes de la Comisión un Presidente. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser consejeros.

Artículo 17. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa

1. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa estará formada por cinco (5) consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, siendo presidida por uno de ellos. Los miembros de esta Comisión serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en las materias de responsabilidad social corporativa.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
- a) Informar al Consejo sobre la política general, objetivos y programas en materia de responsabilidad social corporativa; velar por la adopción y efectiva aplicación de la mencionada política de responsabilidad social corporativa; efectuar el seguimiento de su grado de cumplimiento, así como de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa; y revisar la citada política velando por que esté orientada a la creación de valor.

- b) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 - c) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
 - d) Revisar e informar la Memoria anual de Responsabilidad Social Corporativa, con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración.
 - e) Recomendar la estrategia relativa a las aportaciones a la Fundación Abertis y afectarlas al cumplimiento de los programas de responsabilidad social corporativa adoptados por la Compañía.
 - f) Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.
3. La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por su Presidente o de tres (3) miembros de la propia Comisión.
4. La Comisión designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma.”

5.2.- Asimismo, se informa a la Junta General sobre la modificación del artículo 19 (“Nombramiento de consejeros”) del **Reglamento del Consejo de Administración** de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 9 de febrero de 2016 que tiene por objeto adaptar su redacción a la recomendación 25 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. La nueva redacción del mencionado artículo será la siguiente:

“Artículo 19. Nombramiento de consejeros

- 1. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.
- 2. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la junta general y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes y de un informe previo de dicha Comisión en el caso de los restantes consejeros. En todo caso la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del Consejo de Administración.

3. No podrán ser consejeros quienes formen parte de más de cinco consejos de administración de sociedades cotizadas o de diez sociedades en total. A estos efectos, se computarán como uno solo los cargos ocupados en consejos de sociedades del mismo grupo y de sociedades en que la compañía posea una participación significativa, o los designados a propuesta del mismo accionista significativo o entidades de su grupo. No se computarán los consejos de sociedades de carácter profesional, patrimonial o meramente instrumental, ni los órganos colegiados de entidades sin ánimo de lucro.”

SEXTO.- Correspondiente al punto 6º del orden del día.

6.1.- De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración, previo informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, fijar en quince el número de consejeros.

6.2.- De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración, previo informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración en fecha 28 de julio de 2015, al amparo de lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, y nombrar consejero dominical de la sociedad, a propuesta de Critería Caixa, S.A.U., a Don Juan José López Burniol por el plazo estatutario de cuatro años.

SÉPTIMO.- Correspondiente al punto 7º del orden del día:

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración a instancia de su Comisión de Auditoría y Control, reelegir como Auditor de Cuentas de la compañía, tanto para las cuentas individuales como para las consolidadas, por el plazo de un año, esto es, para el ejercicio 2016, a la firma “Deloitte, S.L.”, con CIF número B-79104469 y domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid.

OCTAVO.- Correspondiente al punto 8º del orden del día:

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones al amparo de lo dispuesto en los artículos 401 a 433, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, cuantas facultades sean precisas para emitir, en una o varias veces, pagarés, obligaciones convertibles en acciones, obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o por acciones en circulación de la Sociedad y/o por acciones de una sociedad distinta a la Sociedad emisora, así como otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de las referidas acciones, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación (en lo sucesivo "los valores") podrán ser pagarés, obligaciones convertibles en acciones, obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o por acciones en circulación de la Sociedad o de alguna de sus filiales y/o por acciones de una sociedad distinta a la Sociedad emisora, así como otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de las referidas acciones.

2. Plazo de la delegación.

La emisión de valores para la cual se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden a partir de la adopción de este acuerdo y en virtud de la presente delegación será de hasta 8.000 millones de euros anuales o su equivalente en otra divisa de los cuales, y en términos de saldo vivo emitido en cada momento, se podrá destinar hasta un importe de 1.000 millones de euros al establecimiento de un programa anual de pagarés de empresa.

4. Alcance de la delegación

En uso de la delegación de facultades efectuada a favor del Consejo de Administración, a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá

al Consejo la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a cotización, etc.) y la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

Asimismo, la delegación en el Consejo de Administración comprende, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeras competentes.

5. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis apartado I) de la Ley de Sociedades de Capital para que éste a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

6. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo (ya sea directamente, ya a través de una filial que podrá ser o no de nacionalidad española) serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación ya sea de la propia

Sociedad y/o de alguna de sus filiales y/o por acciones de una sociedad distinta a la Sociedad emisora, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando estos facultados igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 20 años contados desde la fecha de emisión.

- b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación ya sean de la propia Sociedad o de sus filiales o de sociedades distintas a la Sociedad emisora, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, en el que se haga uso de esta delegación. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertibles obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, se emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente el de estar

protegidos mediante las oportunas cláusulas de antidilución en los supuestos legales salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 308 y 511 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

8. Aumento de capital en valores convertibles y exclusión del derecho de suscripción preferente

La delegación comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión.
- b) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos anteriormente.
- c) Al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital se delega asimismo expresamente en el Consejo de administración, la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en las emisiones de obligaciones o bonos convertibles y demás valores asimilables a éstos que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que

justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Cotización de los valores de renta fija

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10. Autorización concedida por la Junta General Ordinaria de 21 de junio de 2011

Dejar sin efecto la autorización anterior concedida por la Junta General Ordinaria de 21 de junio de 2011, en la parte no dispuesta. Asimismo, se acuerda ratificar lo actuado por el Consejo de Administración hasta la fecha en virtud de la citada autorización.

NOVENO.- Correspondiente al punto 9º del orden del día:

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de los señores accionistas con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Sociedades Cotizadas correspondiente al ejercicio 2015 aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

DÉCIMO.- Correspondiente al punto 10º del orden del día.

Delegar indistintamente en el Presidente, en el Consejero Delegado, en el Secretario y en el Vicesecretario de dicho órgano, cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta y, por tanto, para el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados fueren procedentes, facultándoseles especialmente para la subsanación de posibles errores u omisiones, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta Junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.

Barcelona 12 de abril de 2016.